



Municipalidad Distrital de Breña
Gerencia de Administración y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 092-2021-GAF/MDB

Breña, 27 de mayo de 2021

VISTO

El Documento Simple N° 202100798 de fecha 18 de enero 2021 presentado por el señor **SUCASAIRE RAFAEL MANUEL FREDDY**, solicitando la nivelación de Remuneración mensual de S/. 797.52 (Setecientos Noventa y siete con 00/100 soles) a la remuneración percibida por su compañero de trabajo Sr. MANUEL ÁNGEL MAYORGA SANTA MARÍA, a la cantidad total de S/.1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles), el Informe N° 0526-2021-SGRH-GAF/MDB de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31084, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, en la que señala: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el numeral 2° de la Cuarta Disposiciones Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, dispone sobre el tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo";

Como se advierte de la norma citada en el numeral precedente podemos concluir lo siguiente:

- a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento,
- b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente.





Municipalidad Distrital de Breña
Gerencia de Administración y Finanzas

Por lo tanto, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo incremento remunerativo) se deben considerar las restricciones presupuestales contenida en la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas, así dichas entidades se encuentren o no en proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el servidor **SUCASIRE RAFAEL MANUEL FREDDY**, ingreso a laborar el 01 de enero de 2011 bajo los alcances del D. Ley 728, en remplazo de su padre fallecido en virtud del Pacto Colectivo de 2007 y paso a ocupar la plaza en el CAP respectiva considerándose para el efecto la Remuneración Mínima Vital vigente a dicha fecha, es decir S/. 650.00 (Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), y desde el momento de sus incorporación realiza funciones como jardinero.

Por otro lado, el servidor **MANUEL ANGEL MAYORGA SANTA MARIA**, ingreso a laborar el 01 de febrero de 2009 bajo los alcances del D. Leg. 1057 CAS y a partir del 01 de agosto 2013 paso a ser obrero contratado bajo los alcances D. Leg. 728 y viene realizando labores de Limpieza Pública y residuos sólidos.

Asimismo, se precisa que las boletas de pago presentados por el Sr. **SUCASIRE RAFAEL MANUEL FREDDY**, datan del año 2013, los mismos que no se ajustan con la remuneración actual, dado que a la fecha el trabajador percibe una remuneración computable total de S/. 1,093.53 (Mil Noventa y tres con 53/100 soles) por beneficios obtenidos por Negociaciones Colectivas y/o laudos Arbitrales.

Que, mediante Documento Simple N° 202100798 de fecha 18 de enero de 2021, el señor **SUCASIRE RAFAEL MANUEL FREDDY**, solicita que sus afiliados se les otorgue la Nivelación de Remuneración mensual a la remuneración percibida por su compañero de trabajo señor **MANUEL ANGEL MAYORGA SANTAMARIA**, a la cantidad total de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0521-2021-SGRH-GAF/MDB de fecha 14 de mayo de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, precisa que existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de recursos Humanos dispongan ello, además se debe tener en cuenta que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios En igual sentido la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil regula en el literal e) de su Título Preliminar el Principio de Provisión presupuestaria en virtud del cual todo acto relativo al Sistema de Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del estado, así como estar previamente autorizado y presupuestado.

Por lo que concluye, que en base a las consideraciones descritas en el mencionado informe, así como lo señalado en las normas legales establecidas, se declare improcedente lo solicitado por el señor **SUCASIRE RAFAEL MANUEL FREDDY**, sobre Nivelación de su Remuneración mensual a la remuneración percibida por su compañero de trabajo el señor **MANUEL ANGEL MAYORGA SANTAMARIA**, a la cantidad total de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de la función asignada en el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza N° 490-2017-MDB de fecha 24 de julio del 2017; Ordenanza que Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña;

